

170

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Proceso**            **Ejecutivo con Título Hipotecario**  
**Rad. Nro.**        **110013103024201900435**

Teniendo en cuenta que la documentación vista a fls. 86 – 92 cuad. 1, se ajusta al contenido del art. 93 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR POR ÚNICA VEZ la reforma de la demanda presentada por Banco GNB Sudameris S.A.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente la modificación al acápite de pruebas efectuada.

**TERCERO:** En virtud de la modificación de pretensiones realizada, se DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTA de MAYOR CUANTÍA a favor de Banco GNB Sudameris S.A. y en contra de R & U Constructores S.A.S., Guillermo Rojas Calderón y Miguel Angel Varela como deudores directos, así como de Vivianne Ximena Rozo Almanza como propietaria del bien hipotecado, por las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 11057999 (FL. 3 CUAD. 1)**

1. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018); la suma de \$120.000.000
2. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$120.000.000
3. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$120.000.000
4. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 3**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.

**CUARTO:** Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el único bien de Vivianne Ximena Rozo Almanza que puede resultar afectado por la presente ejecución es aquel que está contenido en la garantía hipotecaria que se pretende hacer valer en este juicio.

081

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que la presente providencia deberá ser notificada en los términos de la normatividad procesal civil.

**SSEXTO:** Atendiendo a que no hubo modificación sustancial alguna en lo relativo a los efectos del pleito, no es menester corregir el embargo ya decretado dentro del juicio.

**SÉPTIMO:** En atención a lo solicitado, por secretaría, ACTUALÍCESE el despacho comisorio ordenado en auto de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). (fl. 126)

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 41  
Fijado hoy 16 MAR 2020  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario

*no se publico por  
suspension de terminos*

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR ANOTACION HECHA.  
EN EL ESTADO FIJADO, HOY = 1 JUL 2020  
No. 41  
La secretaria,

RE: RAD. 11001 31 03 024 2019 00435 00 - Solicitud copia memorial desistimiento parcial de la demanda el 19/02/2020

171

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/07/2020 3:24 PM

Para: juan.galofre@galofreyasociados.com <juan.galofre@galofreyasociados.com>

39193 1-JUL-'20 15:48

CC: Kethy Aleyda Sarmiento Velandia <ksarmiev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Para dar trámite a su solicitud debe agendar una cita

**Por favor comunicarse con el Celular 3203352137.**

39192 1-JUL-'20 15:48

Cordialmente,

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

---

De: juan.galofre@galofreyasociados.com <juan.galofre@galofreyasociados.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 3:11 p. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RAD. 11001 31 03 024 2019 00435 00 - Solicitud copia memorial desistimiento parcial de la demanda el 19/02/2020

Doctora

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Respectada Jueza, cordial saludo.

Su señoría, con motivo de la suspensión de términos producto de la Emergencia Sanitaria, solicito respetuosamente a su Despacho se sirva compartir por este medio copia del memorial de Reforma a la Demanda radicado por la sociedad demandante, Banco GNB Sudameris S.A., el pasado 19 de febrero del año en curso, para poder elaborar el escrito de contestación de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada.

172

Juan Carlos Galofre B.  
GALOFRE & ASOCIADOS  
Socio Director  
Consultoría Jurídica y Asuntos Legales  
M: (+57) 300 462 0493  
M: (+57) 310 601 3586  
Email: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)  
Skype: [juan.galofre](https://www.skype.com/juan.galofre)  
<http://www.galofreyasociados.com>

*AVISO LEGAL DE PRIVACIDAD: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad GALOFRE & ASOCIADOS S.A.S. (G&A), como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de RESPONSABLE, debe informarle que este correo electrónico y sus anexos contiene información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s), para su utilización específica, y sin la intención de que su información sea revelada o divulgada a otras personas. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.*

*Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. G&A no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.*

*Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.*

*De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.*

*Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones, visítenos en <http://www.galofreyasociados.com>.*

De: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [mailto:[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)]

Enviado el: martes, 30 de junio de 2020 11:40 AM

Para: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)

Asunto: RE: RAD. 11001 31 03 024 2019 00435 00 - Solicitud copia memorial desistimiento parcial de la demanda el 19/02/2020

El Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá **Acusa recibido** de su correo electrónico. **Sin embargo le informa que conforme al Acuerdo No.PCSJA20-11567 del 05 de JUNIO de 2020, se acordó:**

**... "Artículo 1: Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020"...**

Se tendrá previsión a las solicitudes enmarcadas dentro de las excepciones del mismo acuerdo, para los demás memoriales tan pronto se reanuden los términos, daremos trámite a su solicitud.

**NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.**

**Sin embargo es necesario que junto con su solicitud se indique número del expediente, sus partes y/o números de documento de las mismas a fin de**

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Teléfono: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

---

De: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com) <[juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)>

Enviado: lunes, 29 de junio de 2020 9:28 p. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: RAD. 11001 31 03 024 2019 00435 00 - Solicitud copia memorial desistimiento parcial de la demanda el 19/02/2020

Doctora

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Respectada Jueza, cordial saludo.

Su señoría, con motivo de la suspensión de términos producto de la Emergencia Sanitaria, solicito respetuosamente a su Despacho se sirva compartir por este medio copia del memorial de Reforma a la Demanda radicado por la sociedad demandante, Banco GNB Sudameris S.A., el pasado 19 de febrero del año en curso, para poder elaborar el escrito de contestación de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada.

Cualquier inquietud, será atendida con el mayor gusto. Su confianza, nuestro compromiso.

Cordialmente,

**Juan Carlos Galofre B.**

**GALOFRE & ASOCIADOS**

Socio Director

Consultoría Jurídica y Asuntos Legales

M: (+57) 300 462 0493

M: (+57) 310 601 3586

Email: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)

Skype: [juan.galofre](https://www.skype.com/juan.galofre)

<http://www.galofreyasociados.com>

*AVISO LEGAL DE PRIVACIDAD: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad GALOFRE & ASOCIADOS S.A.S. (G&A), como empresa que*

134

*destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.*

*Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. G&A no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.*

*Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.*

*De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.*

*Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones, visítenos en <http://www.galofreyasociados.com>.*

561

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 01 de julio de 2020 05:45 p.m.  
**Para:** 'juan.galofre@galofreyasociados.com'  
**Asunto:** proceso No. 2019-0435  
**Datos adjuntos:** Blanco y negro10870.pdf

**Importancia:** Alta

Por medio del presente me permito remitirle las copias solicitadas por usted

**RAD. 11001 31 03 024 2019 00435 00 - Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo notificado en el Estado 41 del 01/07/2020**

juan.galofre@galofreyasociados.com <juan.galofre@galofreyasociados.com> CIVIL CTO. BTA

Dom 5/07/2020 11:03 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2019 6-JUL-'20 12:38

📎 1 archivos adjuntos (1001 KB)

Recurso de reposicion contra mandamiento ejecutivo reformado 01.07.2020.pdf;

Doctora

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
**DEMANDADOS:** R & U CONSTRUCTORES S A S, VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA, GUILLERMO ROJAS CALDERÓN Y MIGUEL ANGEL VARELA.  
**RADICACIÓN:** 110013103024 2019 00435 00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO LIBRADO MEDIANTE AUTO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADO EN EL ESTADO CUARENTA Y UNO (41) DEL PRIMERO (1º) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Respectada Jueza, cordial saludo.

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la demandada **VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA**, respetuosamente me dirijo ante su Despacho para presentar en archivo adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO proferido el pasado trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), el cual fue notificado en el Estado 41 del miércoles primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Cualquier inquietud, será atendida con el mayor gusto. Su confianza, nuestro compromiso.

Cordialmente,

**Juan Carlos Galofre B.**

**GALOFRE & ASOCIADOS**

Socio Director

Consultoría Jurídica y Asuntos Legales

M: (+57) 300 462 0493

M: (+57) 310 601 3586

Email: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)

Skype: juan.galofre

<http://www.galofreyasociados.com>

**AVISO LEGAL DE PRIVACIDAD:** En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad GALOFRE & ASOCIADOS S.A.S. (G&A), como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle que este correo electrónico y sus anexos contiene información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s), para su utilización específica, y sin la intención de que su información sea revelada o divulgada a otras personas. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de

*Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. G&A no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones, visítenos en <http://www.galofreyasociados.com>.*

---

**De:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]

**Enviado el:** miércoles, 01 de julio de 2020 3:25 PM

**Para:** juan.galofre@galofreyasociados.com

**CC:** Kethy Aleyda Sarmiento Velandia <ksarmiev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: RAD. 11001 31 03 024 2019 00435 00 - Solicitud copia memorial desistimiento parcial de la demanda el 19/02/2020

Buenas tardes,

Para dar trámite a su solicitud debe agendar una cita

**Por favor comunicarse con el Celular 3203352137.**

Cordialmente,

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

---

**De:** juan.galofre@galofreyasociados.com <juan.galofre@galofreyasociados.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de julio de 2020 3:11 p. m.

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: RAD. 11001 31 03 024 2019 00435 00 - Solicitud copia memorial desistimiento parcial de la demanda el 19/02/2020

Doctora

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Su señoría, con motivo de la suspensión de términos producto de la Emergencia Sanitaria, solicito respetuosamente a su Despacho se sirva compartir por este medio copia del memorial de Reforma a la Demanda radicado por la sociedad demandante, Banco GNB Sudameris S.A., el pasado 19 de febrero del año en curso, para poder elaborar el escrito de contestación de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada.

Cualquier inquietud, será atendida con el mayor gusto. Su confianza, nuestro compromiso.

Cordialmente,

**Juan Carlos Galofre B.**

**GALOFRE & ASOCIADOS**

Socio Director

Consultoría Jurídica y Asuntos Legales

M: (+57) 300 462 0493

M: (+57) 310 601 3586

Email: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)

Skype: juan.galofre

<http://www.galofreyasociados.com>

**AVISO LEGAL DE PRIVACIDAD:** En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad GALOFRE & ASOCIADOS S.A.S. (G&A), como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de RESPONSABLE, debe informarle que este correo electrónico y sus anexos contiene información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s), para su utilización específica, y sin la intención de que su información sea revelada o divulgada a otras personas. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. G&A no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.

Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones, visítenos en <http://www.galofreyasociados.com>.

---

De: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [<mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: martes, 30 de junio de 2020 11:40 AM

Para: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)

Asunto: RE: RAD. 11001 31 03 024 2019 00435 00 - Solicitud copia memorial desistimiento parcial de la demanda el 19/02/2020

El Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá **Acusa recibido** de su correo electrónico. **Sin embargo le informa que conforme al Acuerdo No.PCSJA20-11567 del 05 de JUNIO de 2020, se acordó:**

**... "Artículo 1: Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020"...**

**NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.**

**Sin embargo es necesario que junto con su solicitud se indique número del expediente, sus partes y/o números de documento de las mismas a fin de brindar información con certeza al respecto.**

Lo anterior para lo pertinente,

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Teléfono: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

---

**De:** [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com) <[juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)>

**Enviado:** lunes, 29 de junio de 2020 9:28 p. m.

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RAD. 11001 31 03 024 2019 00435 00 - Solicitud copia memorial desistimiento parcial de la demanda el 19/02/2020

Doctora

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Respectada Jueza, cordial saludo.

Su señoría, con motivo de la suspensión de términos producto de la Emergencia Sanitaria, solicito respetuosamente a su Despacho se sirva compartir por este medio copia del memorial de Reforma a la Demanda radicado por la sociedad demandante, Banco GNB Sudameris S.A., el pasado 19 de febrero del año en curso, para poder elaborar el escrito de contestación de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada.

Cualquier inquietud, será atendida con el mayor gusto. Su confianza, nuestro compromiso.

Cordialmente,

**Juan Carlos Galofre B.**

**GALOFRE & ASOCIADOS**

Socio Director

<http://www.galofreyasociados.com>

**AVISO LEGAL DE PRIVACIDAD:** *En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad GALOFRE & ASOCIADOS S.A.S. (G&A), como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de RESPONSABLE, debe informarle que este correo electrónico y sus anexos contiene información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s), para su utilización específica, y sin la intención de que su información sea revelada o divulgada a otras personas. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.*

*Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. G&A no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.*

*Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones, visítenos en <http://www.galofreyasociados.com>.*

Bogotá D.C., 6 de julio de 2020

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

**DEMANDADOS: R & U CONSTRUCTORES S A S, VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA, GUILLERMO ROJAS CALDERÓN Y MIGUEL ANGEL VARELA.**

**RADICACIÓN: 110013103024 2019 00435 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO LIBRADO MEDIANTE AUTO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADO EN EL ESTADO CUARENTA Y UNO (41) DEL PRIMERO (1º) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la demandada **VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA**, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido el pasado trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), el cual fue notificado en el Estado 41 del miércoles primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Por lo anterior, y estando dentro del término judicial para hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318, 430 y 438 del Código General del Proceso, a continuación me permito esbozar los principales fundamentos legales en que se basa el presente recurso de reposición contra el mencionado mandamiento ejecutivo.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**

**(Artículo 784 del Código de Comercio)**

**I.I. LA DEMANDADA NO SUSCRIBIÓ EL TÍTULO VALOR.**

El artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 1, contempla como excepción de la acción cambiaria, la que se denomina "*Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título*"

En tal sentido, basta con ver el pagaré No. 11057979 (título valor base de la presente acción cambiaria) para demostrar que **no** fue suscrito por la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA.

Así mismo, este hecho es reconocido por el **demandante**<sup>1</sup> en el hecho SEGUNDO del escrito de reforma de la demanda, cuando afirma que el pagaré No. **11057999** fue suscrito por la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. y respaldado por los demandados GUILLERMO ROJAS CALDERÓN y MIGUEL ÁNGEL VARELA.

**I.II. FALTA DE REPRESENTACIÓN DE QUIENES SUSCRIBIERON EL TÍTULO A NOMBRE DE LA DEMANDADA.**

En el numeral 3 del mismo artículo 784 del Código de Comercio, se estipula como excepción de la acción cambiaria, la que se denomina "*Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado*".

Al respecto, el pagaré No. 11057999 (título valor base de la presente acción cambiaria) fue suscrito por la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. cuarenta y dos (42) días después de que había sido vendido el Inmueble<sup>2</sup>, sin autorización, conocimiento, mandato o poder para representar a quien ya era

<sup>1</sup> El **demandante** es el Banco GNB Sudameris S.A.

<sup>2</sup> El **Inmueble** es la casa interior 8, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20064058, de la Agrupación Urapanes de Bavaria, ubicada en la Carrera 62 No. 179-96 en la ciudad de

la nueva dueña del Inmueble, la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA.

Para efectos de explicar mejor al Despacho lo ocurrido, me permito hacer un breve recuento cronológico de los principales hechos acaecidos:

- (i) El 21 de junio de 2010, la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. compró el Inmueble mediante Escritura Pública No. 1.925 otorgada en la Notaría 23 del Circulo de Bogotá D.C. (esto está probado y consta en la anotación No. 020 del Certificado de Tradición del **Inmueble**, que fue aportado como prueba por el **demandante** en el escrito original de la demanda).
- (ii) El 26 de julio de 2010, la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. suscribió el pagaré No. 11066571 en favor del **demandante** (esto está probado y consta en el mismo pagaré No. 11066571, que fue aportado como prueba por el **demandante** en el escrito original de la demanda).
- (iii) El 27 de julio de 2010, con ocasión del pagaré No. 11066571, la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA sobre el **Inmueble** en favor del **demandante** (esto está probado y consta en la anotación No. 021 del Certificado de Tradición del **Inmueble** y en la misma Escritura Pública No. 1.346 del 27 de julio de 2010 otorgada en la Notaría 4 del Circulo de Tunja, que fueron aportados como prueba por el **demandante** en el escrito original de la demanda).
- (iv) El 18 de septiembre de 2014, la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. vendió el Inmueble a la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA mediante Escritura Pública No. 4.038 otorgada en la Notaría 47 del Circulo de Bogotá D.C. (esto está probado y consta en la anotación No. 024 del Certificado de Tradición del **Inmueble** y en la Escritura Pública 4.038 del 18 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría 47 del Circulo de Bogotá D.C., que fueron aportados como prueba por la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO

ALMANZA en los escritos de reposición contra el primer mandamiento de pago y en el de contestación de la demanda original).

- (v) El 30 de octubre de 2014 (cuando ya no era la dueña del Inmueble), la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. suscribió el pagaré No. 11057999 en favor del **demandante** (esto está probado y consta en el mismo pagaré No. **11057999**, que fue aportado como prueba por el **demandante** en el escrito original de la demanda)

Por lo tanto, para la fecha en que la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. suscribió el pagaré No. **11057999**, éste no podía estar respaldado con la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA constituida sobre el **Inmueble** en favor del **demandante**, sencillamente porque la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. ya no era la dueña del **Inmueble**.

### **I.III. PAGO PARCIAL DEL TÍTULO VALOR.**

Continuando con el artículo 784 ibídem, en su numeral 7, se incluye como excepción de la acción cambiaria, la que se denomina *“Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título”*.

Frente a esta excepción de la acción cambiaria, la apoderada judicial del demandante confesó<sup>3</sup>, tanto en el escrito de la demanda original como en el escrito de subsanación de la demanda original, que se debía en total la suma de doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000) por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré No. 11057999, correspondiente a dos (2) cuotas comprendidas entre el 30 de octubre de 2018 y el 30 de octubre de 2019.

En aquella oportunidad, aportó como pruebas documentales el “Detalle del Plan de Pagos de Cartera”, de fecha 17 de junio de 2019, y el “Histórico de Pagos – Cartera Normal”: en el que se observar claramente como la última cuota a capital se pagó el día 30 de noviembre de 2018 por valor de ciento veinte millones de

pesos (\$120.000.000), quedando como saldo a capital la suma total de doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000).

Pese a dicha confesión, en el escrito de reforma de la demanda se puede apreciar como la apoderada judicial del **demandante** aumentó de doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000) a trescientos sesenta millones de pesos (\$360.000.000) el capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré No. **11057999**, e incluyó como prueba documental un "Histórico de Pagos" actualizado. ¿Por qué el **demandante** suprimió el pago de la cuota a capital hecho el 30 de noviembre de 2018 por la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. que constaba en el primer "Histórico de Pagos" aportado como prueba al proceso?

Se advierte desde ya al Despacho una posible tentativa de fraude procesal por parte del **demandante**.

#### **I.IV. EL BANCO DEBIÓ DECLARAR VENCIDO EL PLAZO DEL CRÉDITO RESPALDADO CON EL PAGARÉ No. 11057999 E INICIAR EL COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En el numeral 12 del ya mencionado artículo 784 ibidem, se incluye como excepción de la acción cambiaria, la que se denomina "*Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa*".

El **demandante** no declaró vencido el plazo del crédito respaldado con el pagaré No. **11057999**, así como tampoco inició el cobro judicial o extrajudicial de la obligación cuando el **Inmueble** fue vendido por la sociedad R & U CONSTRUCTORES S.A.S. sin el consentimiento previo y expreso del **demandante**.

En tal sentido, todo parece indicar que a partir del 30 de octubre de 2014 (fecha en que se suscribió el pagaré No. **11057999**) la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. no remitió más información al **demandante** para que éste cumpliera con las normas que le son aplicables como entidad financiera, y

adicionalmente vendió el **Inmueble** sin autorización del **demandante**, perdiendo la titularidad inscrita del mismo.

Al respecto, citaré tan sólo dos (2) de los diferentes eventos previstos en la cláusula aceleratoria (incluida en el pagaré No. **11057999**) para que el **demandante** hiciera exigible la obligación, aun si el plazo no estaba vencido:

*“(...); i) si no remitiere(mos) oportunamente la información y/o documentación que requiere EL BANCO para efectos del cumplimiento de la normatividad que le es aplicable como entidad financiera; (...); k) cuando se enajene sin autorización del BANCO a cualquier título el(los) bien(es) objeto de la(s) garantía(s) constituida(s); (...)”.*

En igual sentido, en la cláusula NOVENA de la Escritura Pública No. 1.346 del 27 de julio de 2010, mediante la cual sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA sobre el **Inmueble** en favor del **demandante**, se dispuso que el **demandante** podría dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial y extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de la obligación, haciendo efectiva la hipoteca, cuando:

*“(...); c) En caso que EL **HIPOTECANTE LA SOCIEDAD R & U CONSTRUCTORES S.A.S.**, gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado sin que el **BANCO** haya dado su consentimiento previo y expreso; (...); n) En el caso en que EL **HIPOTENCANTE LA SOCIEDAD R & U CONSTRUCTORES S.A.S.**, llegare a perder la posesión o la titularidad inscrita del bien hipotecado o la posesión material del mismo, por cualquier causa o motivo; (...)”*

Entonces, ¿por qué el **demandante** (entidad vigilada) no exigió a la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. (consumidor financiero) el cumplimiento de su obligación de actualizar la información sobre el **Inmueble** durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, cuando era su deber legal hacerlo? (Ley 1328 de 2009)

Adicionalmente, ¿por qué el **demandante** no inició la acción cambiaria en el año

Bogotá mediante Oficio No. 2499 del 17 de agosto de 2016, tal y como consta en la Anotación No. 025 del Certificado de Tradición del **Inmueble**?

**I.V. EL PAGARÉ No. 11057999 NO ESTABA RESPALDADO CON LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYÓ SOBRE EL INMUEBLE EN FAVOR DEL DEMANDANTE.**

El pluricitado artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 12, contempla como excepción de la acción cambiaria, la que se denomina "*Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa*".

Frente a esta excepción de la acción cambiaria, se advierte que en la fecha en que la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. suscribió el pagaré No. 11057999, éste no estaba respaldado con la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA constituida sobre el Inmueble en favor del demandante.

En efecto, como ya se explicó en la excepción denominada "**FALTA DE REPRESENTACIÓN DE QUIENES SUSCRIBIERON EL TÍTULO A NOMBRE DE LA DEMANDADA**", el 30 de octubre de 2014 (fecha que la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. suscribió el pagaré No. **11057999**) el **Inmueble** ya era propiedad de la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA, y por lo tanto, el pagaré No. **11057999** no podía estar respaldado con la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA que se había constituido sobre el **Inmueble** mediante la Escritura Pública No. 1.346 del 27 de julio de 2010 en favor del **demandante**.

Como prueba de ello, el **Inmueble** le fue vendido a la demanda VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA "supuestamente" libre de todo gravamen e inclusive se dejó plasmado en el artículo TERCERO de la escritura pública de compraventa cuando la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. se obligó al saneamiento del **Inmueble** en los siguientes términos:

**"TERCERO. LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Manifiesta El (SIC)

*objeto de esta escritura es de su única y exclusiva propiedad, lo posee materialmente, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y que se encuentra libre de hipotecas, condiciones resolutorias, demandas civiles, embargos judiciales, desmembraciones, censo, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, contrato de arrendamiento por escritura pública y en general libre de toda situación que pueda afectar el inmueble objeto de esta declaración o los derechos constituidos sobre ellos, **a excepción de la limitante proveniente del Régimen de Propiedad Horizontal**; en todo caso **LA SOCIEDAD VENDEDORA** se obliga al saneamiento del inmueble vendido en todos los casos previstos por la ley.”*

#### **I.VI. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Continuando con el artículo 784 ibídem, en su numeral 13 se dispuso como excepción de la acción cambiaria, la que se denomina “*Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor*”.

El demandante no puede cobrar a la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA la obligación respaldada con el pagaré No. 11057999, aun cuando la hipoteca aparezca como vigente en el Certificado de Tradición del Inmueble, porque el pagaré No. 11057999 no estaba respaldado por la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA constituida sobre el Inmueble en favor del demandante ya que la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. no era la dueña del Inmueble en la fecha de su suscripción.

El **Inmueble** fue vendido a la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA por la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. sin obligación pecuniaria vigente alguna que estuviera respaldada en la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA.

#### **I.VII. FALTA DE LEGIMITACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Para finalizar, en el numeral 13 del artículo 784 ibídem se menciona como excepción de la acción cambiaria, la que denomina “*Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor*”.

Si bien el **Inmueble** tiene una HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA en favor del **demandante**, el pagaré No. **11057999** fue suscrito por la sociedad R & U CONSTRUCTORES S.A.S. cuando ya no era dueña del **Inmueble**, razón por la cual el mencionado título valor no está respaldado en dicha hipoteca.

Así las cosas, la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA no es sujeto de la relación jurídica sustancial, no tiene la calidad para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, no tiene una relación directa con los hechos y pretensiones de la demanda, y tampoco no tiene capacidad de ser parte dentro de la relación jurídico-procesal que se debate dentro del proceso de la referencia.

## II. PETICIONES

**PRIMERA:** Sírvase **REVOCAR** el MANDAMIENTO EJECUTIVO proferido el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) en contra de la señora VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA como propietaria del bien hipotecado, notificado en el Estado No. 41 del primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la petición PRIMERA, sírvase **ORDENAR** el levantamiento del embargo practicado al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20064058 ubicado en la Carrera 68 No. 175-80 Interior 8 Agrupación Urapanes de Bavaria en la ciudad de Bogotá, D.C., de propiedad de la señora VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA, decretado mediante el MANDAMIENTO EJECUTIVO del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), notificado en el Estado No. 41 del primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

**TERCERA:** Sírvase **CONDENAR** al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. a pagar las costas y agencias en derecho.

**CUARTA:** Sírvase **EXCLUIR** como demandada del proceso con radicado **110013103024 2019 00435 00** a la señora VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA.

Las anteriores peticiones están fundamentadas en los siguientes:

**III. HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante Escritura Pública No. 1.925 del 21 de junio de 2010 otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C., la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. compra a la señora ROSALBA ARIZA DE GALEANO el inmueble (casa) identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20064058 ubicado en la Carrera 68 No. 175-80, interior 8, Agrupación Urapanes de Bavaria, en la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante el **Inmueble**).

\*Este hecho consta en la Anotación No. 020 del Certificado de Tradición del **Inmueble**, aportado como prueba al expediente por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Mediante Escritura Pública No. 1.346 del 27 de julio de 2010 otorgada en la Notaría 4 del Círculo de Tunja (Boyacá), la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. constituye hipoteca en cuantía indeterminada sobre el **Inmueble** en favor del **demandante**.

\*Este hecho consta en la Anotación No. 021 del Certificado de Tradición del **Inmueble**, aportado como prueba al expediente por la parte demandante.

**TERCERO:** Mediante Escritura Pública No. 4.038 del 18 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C., la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S. vende a la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA el **Inmueble** en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS m/cte. (\$482.000.000).

\*Este hecho consta en la Anotación No. 024 del Certificado de Tradición del **Inmueble**, aportado como prueba al expediente por la parte demandante. Igualmente consta en la Escritura Pública No. 4038 del 18 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría 47 de Bogotá D.C., D.C., que se aportó en el escrito de reposición contra el primer mandamiento de pago.

**CUARTO:** El día 30 de octubre de 2014, (fecha para la cual la sociedad demandada es la dueña del **Inmueble**)

la sociedad demandada R & U CONSTRUCTORES S.A.S., y los demandados GUILLERMO ROJAS CALDERÓN y MIGUEL ÁNGEL VARELA, suscribieron en favor del **demandante** el pagaré No. **11057999** por la suma de Mil Doscientos Millones de Pesos (\$1.200.000.00) moneda corriente.

<b>IV. PRUEBAS</b>
--------------------

Solicito se tengan como tales:

1. Las aportadas por el **demandante** con el escrito de la demanda original y la subsanación de la demanda original;
2. Las aportadas por el **demandante** con el escrito de reforma a la demanda;
3. La fotocopia simple de la Escritura Pública No. 4.038 del 18 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría 47 de Bogotá D.C., que fue aportada por el suscrito con el escrito de reposición contra el primer mandamiento de pago.

**NOTIFICACIONES**

1. Por la actual emergencia sanitaria, el suscrito las recibirá a través de los Estados Electrónicos que se publiquen en la página de la Rama Judicial, al correo electrónico [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com) y al celular 3004620493.
2. La demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZAR, en el correo electrónico [vxra2@hotmail.com](mailto:vxra2@hotmail.com).

Atentamente;

  
**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**  
C.C. No. 72.302.858 de Barranquilla  
T.P. No. 125.231 del C. S. de la J.

209

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 de agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

**KETHY ALEYDA SARRIEN TOLEDO VELANDIA**

